

Memorando Nro. SERCOP-DDCC-2023-0417-M

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2023

PARA: Sr. Javier Alejandro Silva Herrera
Director de Desarrollo de Compras Corporativas Autorizado:.....

ASUNTO: FARMABION DEL ECUADOR C.A. - Solicitud de autorización de suspensión temporal del Convenio Marco Nro. SICM-277-2016-E.

De mi consideración:

Con relación al Convenio Marco del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos signado con No. SICM-277-2016-E, me permito informar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución Nro. R1-SERCOP-SICM-2017-0000916 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017, La Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública adjudicó el Convenio Marco derivado del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos No. SICM-277-2016-E, a la empresa FARMABION DEL ECUADOR C.A., para catalogar el medicamento “DCI: LIDOCAÍNA (SIN PINEFRINA) - Forma farmacéutica: LIQUIDO PARENTERAL – Concentración: 2% - Presentación: CAJA X CARTUCHOS”, con un precio unitario adjudicado de USD. 1,055600.”

Con fecha 19 de octubre de 2017, el SERCOP y la empresa FARMABION DEL ECUADOR C.A., suscriben el Convenio Marco del procedimiento Nro. SICM-277-2016-E, para la provisión del “DCI: LIDOCAÍNA (SIN EPINEFRINA) - Forma farmacéutica: LIQUIDO PARENTERAL – Concentración: 2% - Presentación: CAJA X CARTUCHOS”, con un precio unitario adjudicado de USD. 1,055600, el 30 de noviembre de 2017 se habilita en la herramienta de catálogo electrónico.

Mediante sumilla inserta en Memorando Nro. SERCOP-DDCC-2023-0325-M de fecha 30 de junio de 2023, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, autoriza la ampliación del Convenio Marco SICM-277-2016-E hasta el 30 de junio de 2024.

Mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-36517 de 18 de agosto de 2023, el Sr. Milton Antonio Quinteros Loor, en representación de la empresa FARMABION DEL ECUADOR C.A., comunica a este Servicio Nacional que:

(...)“Con fecha 10 de agosto del 2023, FARMABION DEL ECUADOR C.A, recibió de la empresa fabricante Kwality Pharmaceuticals Ltd, de la India, un comunicado referente a la entrega del medicamento de la referencia, en la cual textualmente nos indican lo siguiente:

“(...) Nosotros, Kwality Pharmaceuticals Ltd., deseamos informarle que hemos recibido un pedido de Hidroxicloroquina Tabletas 200mg BP & Lidocaína inyección BP 2% (sin epinefrina). Sin embargo, debido a la falta de disponibilidad de Material de Empaque y Materia Prima, hay retraso en el suministro. (...)”

Y en este sentido solicita: “(...) se suspenda temporalmente en el catálogo electrónico el medicamento de la referencia por un tiempo aproximado de 90 días calendario.” (...)

BASE NORMATIVA:

Constitución de la República del Ecuador

“Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado (...). El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva.”

Memorando Nro. SERCOP-DDCC-2023-0417-M

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2023

“Art. 363.- Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales.”

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

“Art. 2.- Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: 1. Las de adquisición de fármacos y otros bienes estratégicos determinados por la autoridad sanitaria nacional que celebren las autoridades que presten servicios de salud, incluidos los organismos públicos de seguridad social. Cuando su adquisición se realice a través de organismos internacionales y optimice el gasto público, garantizando la calidad, seguridad y eficacia de los bienes, podrá ser privilegiada por sobre los procedimientos nacionales de adquisición de bienes. (...)”

“Art. 6.- Definiciones.- (...) 9. Convenio Marco: Es la modalidad con la cual el Servicio Nacional de Contratación Pública selecciona los proveedores cuyos bienes y servicios serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho Convenio.”

Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

“Art. 172.- Compras corporativas.- Con el objeto de obtener mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, las entidades de la Red Pública Integral de Salud, conjuntamente con el Servicio Nacional de Contratación Pública, realizarán una selección para elegir al proveedor de fármacos o bienes estratégicos en salud que constará en el catálogo electrónico del Portal de COMPRAS PÚBLICAS, desde el cual se generarán las órdenes de compra, independientes y periódicas, para la adquisición de los bienes en salud que requieran.”

“Art. 173.- Adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud.- Los fármacos son bienes que consisten en las preparaciones o formas farmacéuticas contempladas en las definiciones de medicamentos del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud. Para la adquisición de fármacos será necesario que los mismos se encuentren dentro del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente (...)”

“Art. 175.- Planificación de compra.- Las entidades contratantes de la Red pública integral de salud (RPIS), deberán realizar procesos adecuados de planificación para la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud, de tal manera que estos procedimientos se desarrollen únicamente según lo dispuesto en la presente sección, evitando generar adquisiciones por otro tipo de mecanismos.”

“Art 181.- Subasta inversa corporativa.- La Subasta inversa corporativa es el procedimiento de régimen especial, que utilizarán las entidades contratantes que conforman la Red Pública Integral de Salud conjuntamente con el Servicio Nacional de Contratación Pública, para seleccionar a los proveedores de fármacos o bienes estratégicos en salud, y se regirán a las reglas de compras corporativas establecidas en este Reglamento.”

Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública - RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-000072

“Art. 420.-Administración del convenio marco corporativo.-La máxima autoridad del SERCOP o su delegado, designará un administrador del convenio marco corporativo, quien, en coordinación con los miembros de la RPIS, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, conforme lo prescrito en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el artículo 121 de su Reglamento General, en lo que fuere aplicable.”

Memorando Nro. SERCOP-DDCC-2023-0417-M

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2023

“Art. 421.- Suspensión de productos y proveedores en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.- El SERCOP podrá suspender temporalmente los bienes del referido catálogo, los cuales no se visualizarán para la compra por parte de las entidades contratantes de la RPIS.

Podrán ser causas de suspensión de dichos productos, de acuerdo con la propia naturaleza de cada objeto del convenio marco corporativo, entre otras, las siguientes:

a.- Fuerza mayor o caso fortuito que impidan o demoren la fabricación, distribución, o entrega del bien, debidamente justificada por el proveedor seleccionado y verificada por el SERCOP. (...) [La negrita me pertenece].

“Art. 424.4.- Obligaciones del proveedor de fármacos o bienes estratégicos en salud para las entidades contratantes de la RPIS, en virtud de la ejecución de la orden de compra.- Los proveedores seleccionados para la provisión de fármacos o bienes estratégicos en salud a través del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa, deberán cumplir para con las entidades contratantes de la RPIS, las siguientes obligaciones:

1.- Gestionar, atender y cumplir con todas las órdenes de compra que hayan recibido, para lo cual deberá revisar en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud para compras directas, las órdenes que han sido formalizadas;

2.- Entregar oportunamente los bienes adquiridos por las entidades contratantes de la RPIS, conforme las condiciones señaladas en las respectivas órdenes de compra y el convenio marco corporativo;”

Resolución Nro. RI-SERCOP-2023-0006

“Artículo 8.- Al/la Directora/a de Desarrollo de Compras Corporativas.- Se delega al/la Director/a de Desarrollo de Compras Corporativas, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Administrar los Convenios Marco y/o instrumentos administrativos que se deriven de los procedimientos de Subasta Inversa Corporativa que sustancie el SERCOP, siendo su responsabilidad velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de ello.

(...)

6. Aprobar y/o suscribir adendas, convenios modificatorios o instrumentos que se deriven de la administración de las Subastas Inversas Corporativas”.

Código Civil

“Art. 30.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”

ANÁLISIS:

Una vez analizada la solicitud y los documentos de sustento que remite la empresa FARMABION DEL ECUADOR C.A., la Dirección de Desarrollo de Compras Corporativas mediante informe técnico Nro. DDCC-2023-08-104 de 06-09-2023 concluye que:

- “La suspensión temporal solicitada por FARMABION DEL ECUADOR C.A., está enmarcada a inhabilitar el Convenio Marco Corporativo SICM-277-2016-E en el catálogo electrónico por el lapso de 90 días calendario, considerando la fuerza mayor comunicada por el proveedor hace hincapié en que no disponen de Material de empaque y Materia prima.
- La fuerza mayor informada por el proveedor, hace referencia al comunicado de su fabricante en el que indica que debido a no disponer de Material de empaque y Materia prima no podrá cumplir con el

Memorando Nro. SERCOP-DDCC-2023-0417-M

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2023

abastecimiento del producto; así mismo, el proveedor indica que el medicamento llegará a Ecuador tentativamente antes de la 2da semana de noviembre 2023.

- La suspensión temporal del procedimiento SICM-277-2016-E, se acoge a lo establecido en el artículo 421 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública - RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP- 2016-0000072, la cual establece: “*El SERCOP podrá suspender temporalmente los bienes del catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, los cuales no se visualizarán para la compra por parte de las entidades contratantes de la RPIS.*”

Podrán ser causas de suspensión de dichos productos, de acuerdo con la propia naturaleza de cada objeto del convenio marco corporativo, entre otras, las siguientes:

1. ***Fuerza mayor o caso fortuito que impidan o demoren la fabricación, distribución, o entrega del bien, debidamente justificada por el proveedor seleccionado y verificada por el SERCOP; (...)*** [sic].
- La no suspensión del convenio marco corporativo, conlleva al incumplimiento de las entregas del medicamento por parte del proveedor, pudiendo ser declarado como contratista incumplido afectando así a los 28 Convenios marco suscritos en la SICM para el abastecimiento de medicamentos en la RPIS.
- Autorizar y proceder con la suspensión temporal del medicamento en el catálogo electrónico, permitirá a las entidades contratantes realizar las adquisiciones del medicamento “DCI: LIDOCAÍNA (SIN EPINEFRINA) - Forma farmacéutica: LIQUIDO PARENTERAL – Concentración: 2% - Presentación: CAJA X CARTUCHOS” a través de otros procedimientos de contratación evitando un desabastecimiento.”

SOLICITUD:

En función de los antecedentes, normativa legal y análisis correspondiente, se solicita, autorice realizar la suspensión temporal en el Catálogo Electrónico por el plazo de 90 días, contados desde la fecha de la suspensión en el Repertorio de Medicamentos, conforme la solicitud del proveedor FARMABION DEL ECUADOR C.A., del medicamento detallado a continuación:

CÓDIGO PROCESO	OBJETO DE CONTRATACIÓN	FECHA DE CATALOGACIÓN	FECHA DE EXPIRACIÓN
SICM-277-2016-E	“DCI: LIDOCAINA (SIN EPINEFRINA) - Forma farmacéutica: LIQUIDO PARENTERAL - Concentración: 2% - Presentación: CAJA X CARTUCHOS”	30-11-2017	30-06-2024

Esto con el fin de permitir a las entidades contratantes adquirir dicho medicamento a través de otros procedimientos de contratación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. José Enrique Espín Gómez
ESPECIALISTA DE DESARROLLO DE COMPRAS CORPORATIVAS

Copia:
Sra. Dra. Mónica Raquel Valverde Calderón
Analista de Desarrollo de Compras Corporativas 1